

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de mayo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 442-2017-R.- CALLAO, 22 DE MAYO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01040526) recibido el 25 de agosto de 2016, mediante el cual doña TANIA ORTIZ AVIA solicita se le informe sobre el cumplimiento de la Resolución Rectoral Nº 396-05-R en relación al pago de reintegro del fallecido docente pensionista TEODORO ORTIZ DUEÑAS.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 382-86-R del 24 de noviembre de 1986, se cesó al profesor principal a dedicación exclusiva Dr. TEODORO ORTIZ DUEÑAS, habiendo acumulado treinta y nueve (39) años de servicios prestados al Estado, sujeto al régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Que, por Resolución Rectoral Nº 486-2003-R del 10 de julio de 2003, se resolvió disponer que a partir de la fecha al docente cesante Dr. TEODORO ORTIZ DUEÑAS, le corresponde la nivelación de su pensión de cesantía de profesor principal a dedicación exclusiva en el cargo de Decano, al equivalente al cargo inmediato superior, esto es, de un Vicerrector;

Que, con Resolución Rectoral Nº 396-2005-R del 16 de mayo de 2005, se resolvió: “1º *DECLARAR FUNDADA, la petición formulada por el ex docente pensionista Dr. TEODORO ORTIZ DUEÑAS, reconociéndole el pago del Reintegro de Remuneraciones dejadas de percibir, correspondiente al período comprendido entre los años 1991 a 2003, por un monto total de S/. 26,795.66 (veintiséis mil setecientos noventa y cinco con 66/100 nuevos soles)*”; “2º *DISPONER, que la Oficina de Planificación gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, vía Ampliación de Calendario de Compromisos, la autorización de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, reintegro que sólo se otorgará al citado servidor administrativo, cuando este Ministerio realice las transferencias de fondos correspondientes*”;

Que, mediante el Escrito del visto, doña TANIA ORTIZ AVIA, invocando la Ley de Transparencia, solicita se le informe sobre el cumplimiento de la Resolución Rectoral Nº 396-05-R en relación al pago de reintegro del fallecido docente pensionista TEODORO ORTIZ DUEÑAS; manifestando haber sido declarada mediante Sucesión Intestada realizada ante la Notaría Pública Enrique Lanegra Arzola, de fecha 02 de noviembre de 2006, donde se le declara heredera, inscrita en los Registros Públicos, Partida Registral Nº 50084468 del Registro de Inscripciones;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con Informe Nº 610-2016-ORH de fecha 05 de setiembre de 2016, señala que don TEODORO ORTIZ DUEÑAS fue pensionista docente bajo el decreto ley Nº 20530, quien falleció el 28 de julio de 2006; asimismo, señala que la Resolución Rectoral Nº 396-2005-R no se ejecutó debido a que el pensionista titular falleció;

Que, la recurrente, con Escrito (Expediente Nº 01043639) recibido el 29 de noviembre de 2016, solicita se de impulso a su solicitud y se emita la Resolución pertinente, habiendo sido declarada heredera de su señor padre don TEODORO ORTIZ DUEÑAS, fallecido el 28 de julio de 2006, adjuntando copia literal de la Partida 50084468;



Que, con Oficio N° 710-2016-OSG, recibido por la interesada con fecha 10 de noviembre de 2016, se hizo de conocimiento de la recurrente, teniendo como referencia el Informe N° 610-2016-ORH, así como los Proveídos N°s 676 y 714-2016-OAJ, que la Resolución Rectoral N° 396-2005-R del 16 de mayo de 2005 no se ejecutó debido a que el pensionista titular falleció el 28 de julio de 2006, dejando a salvo su derecho de ejercer el impulso procedimental de dicha Resolución;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, con Informe N° 093-2017-ORH de fecha 03 de marzo de 2017, señala que la Resolución Rectoral N° 396-2005-R a la que hace mención la señora TANIA ORTIZ AVIA no se ejecutó, toda vez que el pensionista titular falleció; asimismo, informa que para continuar con el trámite es necesario que se expida una nueva resolución a nombre de TANIA ORTIZ AVIA con la finalidad de solicitar la ampliación de calendario al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Informe N° 001-LACC-OSG-2017 de fecha 25 de abril de 2017, el Jefe de la Unidad de Trámite Documentario informa, respecto al cargo de entrega de la Resolución Rectoral N° 396-05-R, que no obra firma de recepción por parte del interesado;

Que, el inciso 20 del Art. 2º de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado (a) una respuesta también por escrito, en concordancia con el Art. 6º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 660º del Código Civil vigente señala que “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen herencia se transmiten a sus sucesores”;

Que, el numeral 2 del Art. 26º de la Constitución Política del Estado reconoce el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 374-2017-OAJ recibido el 10 de mayo de 2017, señala que “...*la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 008-2005-PI/TC de fecha 12/08/2015 sobre los principios laborales constitucionales menciona c.3.4.) de la acotada sentencia sobre la irrenunciabilidad de derechos, sostiene: “...Al respecto, es preciso considerar que también tienen la condición de irrenunciables los derechos reconocidos por los tratados de Derechos Humanos, toda vez que estos constituyen el estándar mínimo de derechos que los Estados se obligan a garantizar a sus ciudadanos [Remotti Carbonell, José Carlos: La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estructura, funcionamiento y jurisprudencia, Barcelona, Instituto Europeo de Derecho, 2003, p. 18]”;*

Que, asimismo, señala la Oficina de Asesoría Jurídica que “... *a través del Proveído N° 610-2016-ORH de fecha 05.09.16 remitido por la Directora de Recursos Humanos e Informe N° 093-2017-ORH de fecha 03 de marzo de 2017, se tiene la información que la Resolución Rectoral N° 396-2005-R no se ejecutó por fallecimiento de titular, situación de hecho que faculta a la sucesión intestada a petitionar administrativamente el derecho de su causante por lo que habiéndose RECONOCIDO a TEODORO ORTIZ DUEÑAS el derecho de reintegros de remuneraciones dejadas de percibir por el periodo comprendido entre 1991 a 2003 corresponde que se emita nueva resolución a nombre de TANIA ORTIZ AVIA declarada heredera forzosa del causante TEODORO ORTIZ DUEÑAS con la finalidad de solicitar la ampliación de calendario al Ministerio de Economía y Finanzas al haber acreditado su legitimidad para petitionar la ejecución de la Resolución Rectoral N° 396-2005-R de fecha 16.05.05, debiéndose entender que habría sido notificada el 03.08.2009 dicha resolución que reconoció el derecho de reintegro de remuneraciones a su fallecido padre por un importe total de S/. 26,795.66 nuevos soles, toda vez que no obra cargo de haber sido notificada al interesado, conforme a lo informado por la Oficina de Secretaría General. Dicho pago se efectuará siempre y cuando el Ministerio de Economía y Finanzas realice las transferencias de fondos correspondientes”;*

Estando a lo glosado; a los Informes de la Oficina de Recursos Humanos N° 610-2016-ORH de fecha 05 de setiembre de 2016 y N° 093-2017-ORH de fecha 03 de marzo de 2017; al Informe Legal N° 374-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de mayo de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DISPONER**, la ejecución de la Resolución Rectoral N° 396-2005-R del 16 de mayo de 2005, por la que se resolvió **DECLARAR FUNDADA**, la petición formulada por el ex docente pensionista **Dr. TEODORO ORTIZ DUEÑAS**, reconociéndole el pago del Reintegro de Remuneraciones dejadas de percibir, correspondiente al período comprendido entre los años 1991 a 2003, por un monto total de S/. 26,795.66 (veintiséis mil setecientos noventa y cinco con 66/100 nuevos soles); disponiéndose que la Oficina de Planificación gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, vía Ampliación de Calendario de Compromisos, la autorización de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que el beneficio de reintegro de remuneraciones dejadas de percibir materia del numeral 1º de la presente Resolución Rectoral, sea otorgado a favor de su heredera forzosa, doña **TANIA ORTIZ AVIA**, en su condición de hija del extinto docente cesante **Dr. TEODORO ORTIZ DUEÑAS**.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, vía Ampliación de Calendario de Compromisos, la autorización de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral, beneficio que sólo se otorgará a doña **TANIA ORTIZ AVIA** cuando el Ministerio de Economía y Finanzas realice la transferencia de fondos correspondientes.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, OPEP, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORAA, ORRHH, UE, UR, OC, OFT, ADUNAC, e interesada.